

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

AL VERT. N.º 1.ª OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular saldrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.ª, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 11, pag. 10. La suscripción será adelantada.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los periódicos, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad Militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 11 del actual (D.O. núm. 202) se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras dentro de las que se exigen para ingresar en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas las plazas vacantes que existan, y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de Guerra en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones, los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de noviembre de 1883 (Colección Legislativa del Ejército núm. 407) publicado también en la «Gaceta».

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que

el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, número 36, el día 20 de Octubre próximo á las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Setiembre de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la peste bubónica en Amoy ó Emuy (China), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 24 de Junio último; y

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes del mismo serán desde la fecha de la presente Real orden admitidos al libre tráfico, así como de los compenidos dentro de la distancia de 10 kilómetros de Emuy cuando lleguen con patente limpia visada por el Consulado español, y si no lo hubiese por el de otra nacion en buenas condiciones higiénicas y sin accidentes sospechosos en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 y 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, y en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á

que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado suco.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1896.

Cos-Gayon

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno de Mahon y Las Palmas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Aguas

En virtud de las Facultades que la ley le confiere y visto el resultado del expediente incoado al efecto con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he acordado otorgar á don Luis de Torres y Quevedo, la concesion que tenía solicitada para aprovechar 840 litros de agua por segundo del rio Besaya y otros 50 litros tambien por segundo del arroyo de la Canalona, afluente de aquél para utilizarlos, como fuerza motriz en una fabrica para diversos usos industriales devolviendo despues ambos caudales de agua al rio Besaya concediéndole el deracho á la imposicion forzosa de servidumbre de acueducto y de cabeza de presa y partidos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª (a). Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que lleva el examinado y sello de la Jefatura de Obras públicas.

(b) No podrá introducirse modificación en dicho proyecto durante la ejecucion de las obras, como no sea en algunos detalles que no afecten á la esencia del referido proyecto y tenga por objeto exclusivamente dar más solidez á las obras y aun así deberá darse conocimiento a la superioridad quien en definitiva resolverá lo que proceda.

2.ª Antes de empezarse las obras y dentro del mes, á contar de la fecha en que al interesado se le comunique haberle otorgado la concesion, está obligado dicho concesionario á acreditar, presentando la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras públicas, de la provincia, que ha depositado en la Caja general de Depósitos en calidad de fianza la cantidad de 3376 pesetas.

3.ª A contar siempre de la fecha en que se otorgue la concesion, deberán empezarse las obras dentro de los diez meses, estar completamente terminadas dentro de los dos años; utilizarse parte de la fuerza motriz producida en alguna fabrica dentro de los cuatro, y por último, utilizada toda la fuerza motriz en aprovechamientos industriales dentro de los diez años. Todo el caudal de agua sobrante que resultara porque al cabo de los referidos diez años, no se hubiera utilizado como fuerza motriz, perderá el derecho á él el concesionario y quedará libre para poderlo conceder á quien debidamente y con arreglo á la ley le solicitare.

4.ª Antes de empezarse las obras avisará oportunamente el concesionario

al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste por sí ó facultativo á sus órdenes en quien delegue, verifique el replanteo, extendiéndose un acta por duplicado acompañada del correspondiente plano que se someterá á la aprobacion de la Superioridad que otorga la concesion.

5.ª Cuando estén terminadas las obras y previo el oportuno aviso del concesionario se reconocerán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas. Si del reconocimiento resultara que estaban conculcadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, dicho Ingeniero Jefe extenderá la certificacion correspondiente en que así conste, que remitirá al Sr. Gobernador de la provincia, el cual ordenará la devolucion de la fianza.

6.ª Los gastos que ocasionen el replanteo y la inspeccion de las obras que se hará por la Jefatura de Obras públicas, serán de cuenta del interesado.

7.ª La aprobacion del proyecto en la parte que afecta á la carretera del Estado y la autorizacion para construir aquellas obras deberá obtenerla el concesionario del Ministerio de Fomento.

8.ª Esta concesion se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, producirá de hecho la caducidad de la concesion.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 de la citada Instrucción se hace público por medio de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Santander 25 de Setiembre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que con motivo de la ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por doña Rosa Ruiz Carral, vecina de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, entre otros, contra doña Joaquina Carral Lopez, don Remigio y don Francisco Blanco Carral, como herederos de don Baltasar Blanco Lombera, sobre reclamación de cantidad, he dictado providencia acordando sacar á pública subasta el día doce de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles siguientes, los que han sido embargados como de propiedad de dichos deudores.

1.ª Tres cuartas partes de una casa sita en el término municipal de Ruesga, pueblo de Matienzo, sitio de la Cruz ó donde la Cruz, proindiviso con la otra cuarta parte perteneciente á Saturnino Polanco Arce, señalada con el número treinta y uno, se halla compuesta de planta baja, piso y desván toda ella, y mide cuarenta pies por cada lado; linda al Norte y Sur con tierra perteneciente á los mismos demandados como herederos del señor Blanco Lombera, al Oeste con huerta de la misma pertenencia y al Este con propiedad de herederos de Antonio Perez, han sido tasadas en seiscientos cincuenta pesetas.

2.ª Una huerta en los mismos término municipal, pueblo y sitio de la casa anterior, de cuatro carros de cabida, con árboles frutales de

distintas clases; linda al Norte con propiedad de herederos de Antonio Perez, Sur y Oeste carretera y al Este la casa antes deslindada; esta finca se halla cerrada sobre sí con pared de cal y canto, ha sido tasada en cien pesetas.

3.ª Una tierra al sitio del solar en el mismo pueblo y término municipal de tres carros de cabida, linda al Norte con propiedad de Joaquina Oejo, al Este de María Arce, al Sur de Saturnino Blanco y al Oeste la casa descrita al número primero, ha sido tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra en los mismos pueblo, término y sitio que la anterior, de treinta carros de cabida, linda al Norte con otra de Saturnino Blanco, al Sur y Oeste carretera y al Este Joaquina Alonso, ha sido tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra al sitio de la Casona, en el mismo pueblo y término municipal, de tres carros de cabida, linda al Este y Oeste con propiedad de Soledad Perez, al Norte de Manuel Carral y al Sur de Salvador Blanco, tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Una finca á prado y monte al sitio del Bardalon, en los mismos pueblo y término municipal, de cien carros de cabida, se halla cerrada sobre sí, y linda al Norte con propiedad de herederos de don Francisco de la Secada, Sur camino público, al Este los herederos del señor Secada y al Oeste Antonio Blanco, ha sido tasada en quinientas pesetas.

7.ª Un prado con su casa cabaña, al sitio del Mortiro, en el mismo pueblo y término municipal de ciento seis carros de cabida, linda al Norte Sur y Este caminos públicos y al Oeste con propiedad de Pablo Soñana, ha sido tasado en quinientas pesetas.

8.ª Otro prado con algo de terreno erial y árboles, de ocho carros de cabida, al sitio de Gormellante en el mismo pueblo y término municipal, linda al Norte, Este y Oeste con propiedad de Agapita Azcona y al Sur de Silverio Revuelta, tasado en cuarenta pesetas.

9.ª Otro igual, de la misma cabida, en dichos sitio, pueblo y término municipal que el anterior, linda al Norte con propiedad de Silverio Revuelta, al Sur el rio, Este al camino y Oeste con propiedad de Agapita Azcona, tasado en cuarenta pesetas.

10.ª Un prado de seis carros de cabida, en los mismos sitio, pueblo y término municipal, linda al Norte con propiedad de don Salvador Blanco, al Sur de Manuel Carral, al Este y Oeste camino y terreno común, ha sido tasado en veinte y cinco pesetas.

11.ª Una tierra de diez y seis carros de cabida, llamada la piconá, al sitio del Solaron del mismo pueblo y término municipal, parte de esta tierra está labrada y lo restante á prado linda al Norte el rio, Sur con propiedad de María Arce y otros, al Este con propiedad de la hija de don Rafael de la Ojea y que administra Joaquin Cobo. Oeste el rio y propiedad de Soledad Perez, María Arce y otros; ha sido tasada en ciento sesenta pesetas.

Las expresadas fincas se rematan por la cantidad total de dos mil seiscientos cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos que es la que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte á los licitadores que dichas fincas se sacan á pública subasta á instancia de la acreedora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que en el acto de remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez

por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—P. S. M., Zacarías Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES

Don José María Renedo, industrial y vecino del lugar de Monte, Presidente del Consejo de familia de la incapacitada Carmen Gomez Somonte, por el presente edicto hago saber:

Que en sesion celebrada por dicho Consejo de familia, con fecha veinte y tres de los corrientes, entre otros acuerdos ha recaído el de enajenar en subasta pública, las fincas que más adelante se mencionan, la cual subasta ha de tener efecto el día quince del próximo mes de Octubre, en el domicilio del suscrito presidente, bajo el tipo señalado á cada finca, teniendo por condiciones que no se admitirá postura que baje del importe de la tasacion, y que el comprador no podrá exigir título de dominio de que carece la incapacitada.

Las fincas que se dicen son:

Una tierra á prado, en el sitio de Las Jevillanas, en este lugar de Monte, de siete carros y medio próximamente de cabida, lindante al Norte Pedro Renedo, Sur carretera pública, Este Lino de Tora y Oeste María Castillo, tasada en ochocientos veinticinco pesetas. 825

Una tierra á prado, tambien en este término, sitio de Repuente, de siete y cuarto carros próximamente de cabida, que linda Norte y Sur carreteras, Este Amalio Gonzalez, Oeste Fernando de Toca, valuada en seiscientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 652 50

Una tercera parte proindivisa en una tierra labrada, radicante en este lugar de Monte, sitio de las Tesias, que mide el total del terreno once y medio carros próximamente, y linda al Norte María San Juan, Sur Mauricio Gomez, Este herederos de Ramon Toca, Oeste José Lama, hallándose valorada la participacion que corresponde á la incapacitada en trescientas veinticinco pesetas. 325

Una sexta parte, en otra tierra á prado, proindivisa como la anterior con Mauricio Gomez y don Cayetano Sanchez, en concepto de concesionario de Aurelio Gomez, de cabida total la finca de siete carros, que lindan al Norte Federico Bolado, Sur Andrés Toca y otros, Este Federico Bolado y Oeste herederos de Mariano Bolado, valuada la sexta parte referida en ciento diez pesetas. 110

Esta tierra radicante tambien en lugar de Monte, está sita en La Pozal. Y en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de familia, expido el presente para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, en Monte á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—José María Renedo.

Ayuntamiento	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estereos	Especie.	Tasación. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Plazo para aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones. Pesetas.
												Extension Hectáreas.	Tasación Pesetas.	
Castro-Urdiales	Peredillo, Concepcion y Sierra calva	Ontón	70	Roble	70	Poda	La Bernilla, N. y E. Marcos, S. Barquin y Portilla y O. Carretera.	3 Hogares	Hogares	Gratuita	»	74	59	59
Idem	Montemayor	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	28	22	92
Idem	La Pica y Hoyo de Juan Gomez	Sámame	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	55	44	44
Idem	Peredillo	Santullana	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	17	13	13
Guriezo	Agüera	Guriezo	150	Roble	150	Matarraza dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Fuente fresca: N. Carretera del Alto, E. monte de id., S. Carretera del monte y O. idem de la Torquilla	3 Hogares	Hogares	Gratuita	»	60	528	678
Idem	Idem	Idem	300	Idem	300	Idem idem	Castañal de Ortega: N. Rio Agüera, E. Cerro del Acebo, S. Sierra y O. Camino del Rebolon	3 Subasta	Subasta	»	16 Oct. á las 9	»	»	300
Idem	Idem	Idem	200	Castaño	200	Matarraza	La Bernilla: N. Rio, E. Arbolado particular, S. y O. Sierra	3 Idem	Idem	»	Id. á las 9 1/2	»	»	200
Idem	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem	Las Barcenillas: N. Carretera, E. y S. Rio y O. Peñor de las Banderas	3 Idem	Idem	»	Id. id. á las 10	»	»	100
Idem	Idem	Idem	1300	Roble y castaño	1300	Idem dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados y limpia	La Torca: N., E., S. y O. Marcos	8 Idem	Idem	»	Id. id. 10 1/2	»	»	600
Idem	Idem	Idem	1000	Idem	1000	Matarraza dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Las Hogueras: N., E., S. y O. Marcos	8 Idem	Idem	»	16 Oct. á las 11	»	»	500
Idem	Calcedilla, Corcoro y Sierra calva	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	772	618	618
Idem	La Pedrera y Munillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	727	582	582
Idem	Remendon	Idem	300	Roble	300	Matarraza dejando resalvos de 5 en 5 metros de los mejor configurados	Los Cerrillos: N. y E. Corta anterior, S. Trucios y O. Alto de Lodos	4 Subasta	Subasta	»	Id. id. 11 1/2	»	»	300
Idem	Idem	Idem	800	Idem	800	Idem idem	Regato de las muelas: N. Sierra, E. y O. Carretera y S. Corta anterior	6 Idem	Idem	»	Id. id. á las 12	»	»	300
Idem	Idem	Idem	150	Idem	150	Matarraza	»	3 Hogares	Hogares	Gratuita	»	609	487	637
Idem	Sierra de Pilas y la Peña Arza	Idem	»	»	»	»	Hoyo de Arza: N. O. Liendo, E. Carretera y S. Sierra	»	»	Idem	»	430	344	344
Idem	Idem	Idem	50	Encina, alboroto y agracio	50	Matarraza	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	La Cabaña	Agüera	»	»	»	»	La Cabaña: N. Los Caminillos, E. Monte particular, S. Aguas vertientes de la Cabaña y O. Hoyos de las Figueras	3 Hogares	Hogares	Idem	»	201	161	211
Idem	Idem	Idem	1000	Encina, alboroto y agracio	1000	Poda de encina y Matarraza del alboroto y agracio	»	»	»	Idem	»	309	247	247
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	Id. Id. 12 1/2	»	»	1000

